

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: BLAFERMOTOS, S.L.

ACTIVIDAD: Taller de reparación de motocicletas

EMPLAZAMIENTO: C/ Clara del Rey, 17

Nº EXPEDIENTE: 220/2016/09335 – **16662**

Madrid, a 16 de diciembre de 2016

ANTECEDENTES

En fecha 16/11/2016 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La solicitud de informe de evaluación ambiental de la actividad solicitada entró en este Servicio por primera vez el 24/08/2016, procedente de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU), siendo devuelto a la Agencia de Actividades por no ajustarse al procedimiento de solicitud de informe de evaluación ambiental.

La actividad dispone, entre otros, de los siguientes expedientes:

- ✓ 105/2007/01717 de cese y clausura de actividades por comprobar, tras visita de inspección el 15/06/2012 que se ejerce la actividad sin la licencia correspondiente.
- ✓ 105/2007/05239 de solicitud de licencia que fue denegada por resolución de 20/10/2009 por no subsanar las deficiencias detectadas en requerimiento de fecha 03/10/2008.

- ✓ 105/2010/00169 de recurso contra la denegación de licencia 105/2007/05239, siendo inadmitido, según resolución de fecha 08/11/2011, por superar el plazo establecido para su presentación.

Consta informe de la ECU indicando que la actividad es viable urbanísticamente.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de reparación y alquiler de motocicletas”, en las plantas sótano, baja y entreplanta de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Chamartín, Norma Zonal 4, cuyo uso característico es residencial.

En la planta sótano existen dos zonas sin actividad que serán tapiadas, con acceso a través de una puerta gatera que se utilizará únicamente para labores de mantenimiento.

- Superficie total 389 m², distribuidos en:
 - Planta sótano (291 m²): taller, zona de lavado, almacén de motos reparadas y en alquiler, recepción y repuestos, oficina y aseo-vestuario y vestíbulo.
 - Planta baja (61 m²): rampa
 - Entreplanta (37 m²): oficinas
- Relación de maquinaria:
 - 1 extractor de caudal 6.111 m³/h con evacuación mediante chimenea a cubierta,
 - 1 taladradora manual,
 - 1 comprobador de baterías y densímetro,
 - 1 desmontadora de ruedas,

- 1 llave dinamométrica,
- 1 equilibradora de ruedas,
- 1 esmeriladora,
- 3 dispositivos para levantar motos de 400 kg,
- 1 tijera de chapa,
- 1 máquina de hidrolimpieza,
- 1 equipo multifunción,
- 1 compresor con un depósito de 100 l,
- 2 bancos de trabajo,
- 1 termo de ACS de 50 litros.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada del local.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de las motocicletas a reparar.
- Emisión de polvos y partículas procedentes de las operaciones de lijado.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (filtros contaminados, aceites, grasas, líquidos de automoción, baterías, envases, trapos y absorbentes contaminados, etc.), residuos especiales (neumáticos, piezas sustituidas, etc.) y residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).

- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, y combustibles.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire enrarecido procedente del equipo de ventilación forzada mediante chimenea a cubierta, cumpliendo lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU). Además el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.
- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono (2 aparatos), conectado al sistema de ventilación forzada del local, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMAU.
- Aporta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial presentado con fecha 24/05/2016.
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas y una arqueta de muestras y control de efluentes.
- La máquina de hidrolimpieza, de alta presión, asegura consumos de agua inferiores a 70 litros por vehículo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 29 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos con fecha 18/04/2011 según se establece en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.
- Dispone de 7 plazas de aparcamiento para motocicletas de uso exclusivo.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no **transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo II. Así mismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza en función de sus usos.

Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMAU, Libro I modificado.

3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

4. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el RD 943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el RD 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y

Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

6. Si se llevase a cabo **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos.
7. El titular de la actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades

potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.

8. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
9. El titular deberá presentar ante la dirección general en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una **declaración responsable** para su inscripción en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el RD 1457/1986 (modificado por el RD 455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*